

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de Privación de la Patria Potestad, para proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.875
Actuación:	Privación Patria potestad
Demandante:	Jessica Santa González
Demandado:	Jesús Rodolfo Aponte Restrepo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00240 00
Providencia:	Aclaración radicación

Dentro del proceso de privación de la patria potestad iniciado por la señora JESSICA SANTA GONZÁLEZ contra el señor JESUS RODOLFO APONTE RESTREPO, se profirió sentencia No. 103 del 10 de junio de 2022, providencia que se dictó en dentro de la audiencia de instrucción No. 061, en cuyo encabezado se refirió como radicado del proceso el número 76001311000120210002400, cuando realmente corresponde al número 76001311000120210024000.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*, por lo que se dispondrá hacerse la aclaración observada, teniéndose que el número de radicado del proceso, corresponde al 76001311000120210024000.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

TENER por aclarado en el encabezado del acta de audiencia de instrucción No. 061 del 10 de junio de 2022, dentro de la cual se profirió sentencia No. 103, el número de radicado del proceso de privación de patria potestad solicitado por JESSICA SANTA GONZÁLEZ contra el señor JESUS RODOLFO APONTE RESTREPO, el que corresponde al número 76001311000120210024000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav